



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. diez (10) de noviembre dos mil veinte (2.020)

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	ELMA ROSA QUINTERO BUITRAGO
<b>DEMANDADO</b>	MARLENY QUINTERO SANCHEZ
<b>RADICADO</b>	05440 31 13 001 2015 00897 00
<b>ASUNTO</b>	ORDENA EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACION

Se tiene que mediante auto de 3 de marzo de 2020, se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Uladislado Quintero Garcia, en los términos del artículo 108 del CGP, esto es, haciéndose una publicación en un diario de amplia circulación.

Ténganse en cuenta, que tal publicación a la fecha no ha sido llevada a cabo, razón por la cual procederá requerir nuevamente a la parte demandante para que proceda con lo dispuesto.

Sin embargo, considerando lo disciplinado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá que el emplazamiento ordenado, se realice en la forma prevista en el disposición en cita, esto es, haciendo inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del listado de trata el artículo 108 del CGP, por un plazo de 15 días; vencido ese término, se nombrará curador *ad-litem* para su representación.

Finalmente, se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia de 3 de marzo de 2020, consistente en aportar la calidad en que actúan los señores Elma Rosa, Efrain Augusto, Martha Elena, Francisco Luis, Adriana del Socorro, Claudia Patricia y Marleny Quintero Garcia, como herederos del señor Jose Uladislao Quintero Garcia. Para lo anterior, se concede el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37dccfca4b171b6a91e0bf31fb2ae4566d77b0a2341ca52ae4590d280ed9106**

**C**

Documento generado en 11/11/2020 06:48:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**